RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON ANDRES CASTELLANOS MONTAÑA
DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
EXPEDIENTE No.2020-303.

En Bogotá D.C., a los trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10: 00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y que les han debido asesorar.

Previamente se procede a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia formulada por la parte de la demandada relacionada con que el comité de conciliación no se alcanzó a reunir para tratar el presente asunto**.**

A U T O:

No se accede a la solicitud formulada por no reunir los requisitos de prueba sumaria y porque hubo tiempo suficiente para tratar este asunto por parte de la demandada**. NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.**

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderado Dr. EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO, la representante legal de la demanda Dra. NATALIA MARTINEZ VARGAS y su apoderada Dra. LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA.

RECONOCONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Se reconoce personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA VILORIA, para actuar como apoderada especial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido y a la Dra. NATALIA MARTINEZ VARGAS, la facultad de conciliar en este asunto. **Notifíquese en Estrados.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La representante legal de la demandada en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo conciliatorio, por lo que se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.
Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada por tener carácter de perentorias de mérito o de fondo, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la entidad demandada, dijo no era cierto el hecho 9, no constarle los hechos 10 a 12 y 20 y ser parcialmente cierto el hecho 13. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos negados, los que dijo no constarle y los aceptados parcialmente por la demandada.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si el despido efectuado al demandante como trabajador oficial fue ilegal y por tanto se debe declarar su ineficacia- En consecuencia, se debe reintegrar al demandante a su puesto de trabajo o a uno de igual o superior categoría, junto con el pago de salarios, prestaciones y aportes a seguridad social hasta el momento que se efectúe el reintegro. En forma subsidiaria se debe declarar si fue despido sin justa causa y si tiene derecho a la respectiva indemnización y a la indemnización por daños morales, debido al proceso disciplinario que se le adelanto mientras desempeñaba sus funciones. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Decrétese y téngase en cuenta en cuanto haya lugar en derecho la prueba documental aportada con la demanda, relacionada a folio 11 y obrante a folios 25 a 106 del expediente digital.

INFORME JURAMENTADO: Decrétese y practíquese un informe juramentado que debe absolver el representante legal de la demandada, conforme al artículo 195 del CGP. Sin embargo, como la parte actora no aporto el respectivo cuestionario se niega dicha prueba.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepciónense los testimonios de los señores: MARIA MARGARITA RIOS ARIZA y EDWING DARIO CRUZ MORA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SE NIEGA LA PRUEBA TRASLADADA del expediente disciplinario 2016-267, ya que se ha debido aportar con la demanda o la contestación de la misma.

LA ENTIDAD DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Decrétese y téngase en cuenta en cuanto haya lugar en derecho la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, relacionada a folio 48 y obrante a folios 150 a 248 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y practíquese un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIOS: Decrétese y recepciónese el testimonio del señor: JUAN GUILLERMO HERRERA LUNA, quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

La apoderada de la parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que desiste del testimonio del señor JUAN GUILLERMO HERRERA LUNA.

A U T O:

Por ser su derecho, el despacho acepta el desistimiento presentado por la parte demandada en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación y la aportada en esta audiencia.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al demandante y los testimonios de los señores: MARIA MARGARITA RIOS ARIZA y EDWIN DARIO CRUZ MORA.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales. SE SUSPENDE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señal la hora de las ocho de la mañana (8:00am) del día lunes veinticinco (25) de julio del año que avanza, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

NOTIFIQUESE, COPIESE Y CUMPLASE.

El Secretario Ad hoc, Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2022.07.23 16:22:37 -05'00'

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-19-07-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/15fa7ea0-2574-4ba8-98fb-759327ff33e9?vcpubtoken=ae5c4ece-7919-4429-b755-037f11cfe305